

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 012 2018 – 00091 01

Según el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, se estableció que: *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”* (Subrayado fuera del texto).

Ahora, es del caso resaltar que es deber del Juez garantizar la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, contradicción y defensa de ambos extremos de la Litis.

En este orden, revisadas las diligencias y teniendo en cuenta el estado del asunto, se advierte la necesidad de hacer uso de la prórroga autorizada por el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, a fin de poder emitir una decisión en derecho, que salvaguarde los derechos fundamentales antes enunciados y se cumpla la finalidad propia de la administración de justicia, máxime teniendo en cuenta que, posterior a la devolución del expediente en auto del 17 de noviembre de 2020, la primera instancia lo remitió nuevamente en correo del 13/04/2021 a las 8:51 AM, fecha desde la que se debe contar el término del artículo mencionado.

¹ Estado electrónico número 125 del 16 de septiembre de 2021

En las condiciones anotadas, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO-. Prorrogar el término para proferir el fallo de instancia, por seis meses más, de conformidad con el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, el cual empezará a correr a partir del vencimiento de los seis meses previsto en la citada normativa.

SEGUNDO-. Por Secretaría contrólese el término.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(2)

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Civil 005

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **7057c778a40d243d43f5b35d0ca24f373be5a1a5d7e5f1ad62d4f66ad8ca85d1**

Documento generado en 15/09/2021 05:48:54 a. m.